

## Artículo 65. Cancelación.

Todas las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del sancionado, y se cancelarán de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido el plazo de tres meses, cuando se trate de falta leve, un año, si es falta grave y dos años para las muy graves.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Disposición adicional primera.

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los Trabajadores, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, siempre según el siguiente cuadro:

	Primer grado	Segundo grado	Tercer grado	Cuarto grado
			Bisabuelo/a	
		Abuelo/a		
	Padre-Madre		Tío/a	Primo/a-Hermano/a
Titular Cónyuge		Hermano/a		
	Hijo/a		Sobrino/a	
		Nieto/a		
			Biznieto/a	

2.- Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el Trabajador de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de efectividad, en este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda. El Ayuntamiento de Castuera entregará copia del presente Convenio a todos los Trabajadores que figuren en la plantilla estructural del mismo, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera. Para realizar la Relación de Puestos de Trabajo, se negociará el reparto de un fondo adicional entre los Trabajadores de esta Corporación, para abonar entre los ejercicios presupuestarios 2005 - 2006 - 2007.

Disposición adicional cuarta. Se creará la mesa de negociadora con la denominación de mesa de personal laboral que es el órgano de negociación entre la Administración y el personal laboral del Ayuntamiento. La mesa de personal laboral establecerá sus competencias y reglamento.

Disposición transitoria primera. El Excmo. Ayuntamiento se compromete antes del mes de diciembre de este mismo año, a llevar a cabo la negociación de la relación de puestos de trabajo.

Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio del 2005 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos y la relación de dichos puestos de trabajo.

Disposición Derogatoria. Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

Disposición Final. El presente Convenio entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites establecidos en el artículo 2. 1, b).

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se habilita al Centro Español de Metrología (CEM) como entidad de verificación autorizada para efectuar el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica a determinados instrumentos, medios o sistemas de medida.*

Primero. El Centro Español de Metrología (CEM) viene efectuando satisfactoriamente las verificaciones periódicas y las verificaciones después de reparación o modificación de determinados instrumentos, medios o sistemas de medida y emitiendo los informes preceptivos con el resultado de los mismos.

Segundo. El Centro Español de Metrología (CEM) dispone de los medios técnicos y humanos adecuados para llevar a cabo el control metrológico en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica de los siguientes instrumentos, medios o sistemas de medida:

- Analizadores de gases.
- Cinómetros.
- Etilómetros.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- Manómetros de uso Público.
- Opacímetros.
- Sonómetros.

Tercero. El Centro Español de Metrología (CEM), como laboratorio oficial, está en condiciones de emitir los certificados de verificación correspondientes a los ensayos reglamentarios realizados con ocasión de las verificaciones periódicas o verificaciones después de reparación de los instrumentos, medios o sistemas de medida que aparecen en la relación anterior.

Uno. Las competencias que en materia de Metrología ejerce la Comunidad Autónoma de Extremadura se recogen en el artículo 9º.6 del Estatuto de Autonomía, a tenor del cual corresponde a la Junta de Extremadura, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de “Pesas y Medidas. Contraste de metales”. En virtud del traspaso de funciones efectuado por el Real Decreto 638/1995, de 21 de abril, sobre ampliación y adaptación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria y los Decretos 136/2003, de 29 de julio, (D.O.E. número 89, de 31 de julio de 2003) y 64/2004, de 4 de mayo, (D.O.E. número 53, de 11 de mayo de 2004) relativos a estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Trabajo es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la que ostenta dichas competencias.

Dos. La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, modificada por Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, así como las posteriores disposiciones que las desarrollan, constituyen el referente legislativo básico en materia de control metrológico.

Tres. Las fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica para los instrumentos, medios o sistemas de medida objeto de la presente Resolución están contempladas en las disposiciones legales siguientes:

— Orden de 15 de abril de 1998, (B.O.E. de 27 de abril de 1998), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina) (analizadores de gases de escape).

— Orden de 11 de febrero de 1994, (B.O.E. de 19 de febrero de 1994), por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor (cinómetros).

— Orden de 27 de julio de 1994, (B.O.E. de 30 de julio de 1994), por la que se establece el control metrológico del Estado para los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado (etilómetros).

— Orden de 27 de abril de 1999, (B.O.E. de 8 de mayo de 1999) por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.

— Orden de 25 de abril de 1995, (B.O.E. de 19 de mayo de 1995), por la que se regula el control metrológico del Estado de los manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y Orden de 16 de enero de 1996, (B.O.E. de 30 de enero de 1996), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles.

— Orden de 18 de marzo de 1999, (B.O.E. de 8 de abril de 1999), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel) (opacímetros).

— Orden de 16 de diciembre de 1998, (B.O.E. de 29 de diciembre de 1998), por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible (sonómetros).

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación,

#### RESUELVO:

Primero. Autorizar al Centro Español de Metrología como entidad de verificación autorizada para que lleve a cabo, en todos sus aspectos, el control metrológico en sus fases de verificación periódica y de verificación después de reparación o modificación en los siguientes campos de actuación:

INSTRUMENTO	CAMPO DE ACTUACIÓN DESIGNADO	ORDEN REGULADORA
Analizadores de gases.	Instrumentos de medida destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa	Orden de 15 de abril de 1998, (BOE de 27 de abril de 1998)
Cinemómetros.	Instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor	Orden de 11 de febrero de 1994, (BOE de 19 de febrero de 1994)
Etilómetros.	Instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado	Orden de 27 de julio de 1994, (BOE de 30 de julio de 1994)
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Orden de 27 de abril de 1999, (BOE de 8 de mayo de 1999)
Manómetros de uso Público.	Manómetros de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles	Orden de 25 de abril de 1995, (BOE de 19 de mayo de 1995)
Manómetros electrónicos de uso Público.	Manómetros electrónicos de uso público para neumáticos de los vehículos automóviles	Orden de 16 de enero de 1996, (BOE de 30 de enero de 1996)
Opacímetros.	Instrumentos de medida destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diesel)	Orden de 18 de marzo de 1999, (BOE de 8 de abril de 1999)
Sonómetros.	Instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible	Orden de 16 de diciembre de 1998, (BOE de 29 de diciembre de 1998)

Segundo. Esta autorización comprende, además de la autorización para realizar las verificaciones indicadas, la autorización para emitir los certificados de verificación.

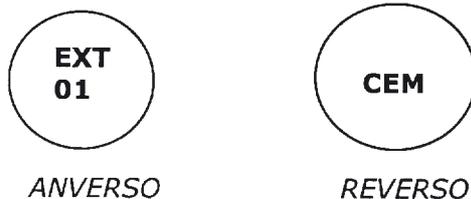
Tercero. El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.º El número asignado al Centro Español de Metrología a los efectos de la presente resolución es el siguiente:

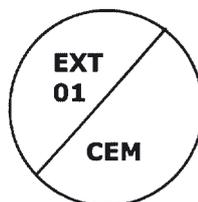
EXT-01/CEM

2º Los precintos asignados al CEM, que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



b) Precinto embutido:



3º Memoria anual. El Centro Español de Metrología presentará anualmente en la Dirección General de Ordenación Industrial,

Energía y Minas, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los instrumentos, medios o sistemas de medida verificados.

Cuarto. La vigencia de la presente autorización será de cinco años, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), será renovable a petición de la entidad, y podrá ser suspendida, revocada o anulada por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Quinto. Las tarifas que se aplicarán en estos ensayos se detallan en la Resolución de 20 de noviembre de 2002, del Centro Español de Metrología, por la que se establecen los precios públicos que han de regir en la prestación de servicios metrologógicos (B.O.E. 25 de noviembre de 2002), o en la norma que la sustituya.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida a 16 de junio de 2005.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ALFONSO PERIANES VALLE